

Aprobado Consejo de Gobierno 29-04-2022

## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.-** El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, hace referencia a la obligación de los Estados miembros de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude y la corrupción, y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.

**Segundo.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a esta obligación, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, ordena disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en el desarrollo de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que le permita garantizar que en su respectivo ámbito de actuación los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

**Tercero.-** La Universidad de León, por su condición de entidad ejecutora de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ha puesto en marcha un conjunto de medidas orientadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea durante la ejecución de los proyectos financiados con fondos del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En primer lugar debe destacarse la declaración institucional de lucha contra el fraude, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2022, en la que se manifestaba su compromiso firme en la lucha contra el fraude y su política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como el compromiso de establecer un sistema que permita, en la medida de lo posible, prevenir, detectar, corregir y perseguir los actos de fraude o cualquier práctica que se aleje de un comportamiento ético en el uso de los fondos públicos, así como para corregir su impacto, en caso de producirse.

**Cuarto.-** La realización el pasado 28 de marzo de 2022 de la primera autoevaluación del nivel de riesgo de fraude, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo II.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, puso de manifiesto la existencia de cierto margen de mejora en el apartado de medidas de lucha contra el fraude. Es por ello que, con el objetivo declarado de mejorar esas medidas, su eficacia y de situar el nivel de estimación de riesgo en unos valores aceptables, se ha elaborado el presente Plan de Medidas Antifraude, que se aplicará en la ejecución de los proyectos llevados a cabo por la Universidad de León que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Quinto.-** El Plan de medidas antifraude se estructura en torno a cuatro Capítulos. El primero de ellos establece su finalidad y ámbito de aplicación, tanto objetivo como subjetivo. A continuación, se establecen las medidas organizativas y de gobernanza relacionadas con la gestión del propio Plan de Medidas Antifraude mientras se perciban fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para su ejecución por la Universidad de León, y subsistan las obligaciones de justificación asociadas. Los dos capítulos siguientes se estructuran en torno al llamado «ciclo antifraude», las medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude y la corrupción que se adoptarán en ejecución del Plan. Se trata de medidas operativas que conforman un verdadero «plan de acción», huyendo de una configuración meramente programática.

-----

De acuerdo a lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de León  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Medidas Antifraude expuesto a continuación , que resultará de aplicación a la ejecución de los proyectos desarrollados total o parcialmente por la Universidad de León que sean financiados con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación del presente Plan de Medidas Antifraude en la página web de la Universidad de León dedicada a la Comisión antifraude de la Universidad de León (en lo sucesivo CAFULE) (<https://www.unileon.es/comision-antifraude> ), y en la sede electrónica de la universidad <https://sede.unileon.es/>.

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS  
PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL  
PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

**ÍNDICE**

<b>Capítulo I.- Disposiciones generales.....</b>	<b>5</b>
Artículo 1.- Finalidad y Naturaleza del Plan .....	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3. Principios aplicables a la gestión de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. ....	6
<b>Capítulo II.- Organización y Gobernanza de las medidas.....</b>	<b>7</b>
Artículo 4. Gobernanza del Plan. ....	7
Artículo 5. Responsable de Cumplimiento.....	7
Artículo 6. Oficina Técnica de Control Interno.....	8
Artículo 7. La Comisión Antifraude de la Universidad de León.....	9
Artículo 8. Gerencia de la Universidad de León.....	11
Artículo 9. Servicio de Inspección .....	11
Artículo 10. Escuela de Formación.....	11
Artículo 11. Servicio de Contratación y Patrimonio.....	12
Artículo 12. Unidades gestoras de los proyectos.....	12
<b>Capítulo III.- Medidas de lucha contra el fraude y la corrupción.....</b>	<b>12</b>
Artículo 13. Medidas para la prevención .....	12
Artículo 14. Medidas para la detección .....	13
Artículo 15. Medidas para la corrección .....	14
Artículo 16. Medidas para la persecución.....	16
<b>Capítulo IV.- Protocolo para la gestión de los conflictos de intereses. ....</b>	<b>17</b>
Artículo 17. Acciones formativas en materia de conflicto de intereses .....	17
Artículo 18. Deber de comunicación, abstención y exclusión .....	17
Artículo 19. Declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI) .....	18
Artículo 20. Protocolo de gestión de conflictos de interés.....	19
Disposición adicional primera.- Ejecución de proyectos coordinados. ....	19
Disposición adicional segunda.- Primer calendario de acciones formativas. ....	19

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE LEÓN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,  
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

Disposición transitoria. ....	19
Disposición final primera.- Reevaluación del nivel de riesgo de fraude.....	20
Anexo I. Definiciones.....	21
Anexo II. Indicadores de riesgo específicos para ayudar a alertar sobre el riesgo de fraude y de conflictos de intereses. BANDERAS ROJAS.....	23
1. Descripción de las Banderas rojas.....	23
2. Relación de Banderas Rojas .....	23
Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).....	27

## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

### Capítulo I.- Disposiciones generales.

#### Artículo 1.- Finalidad y Naturaleza del Plan

1. El presente Plan tiene el carácter jurídico de reglamento interno de la Universidad de León y tiene por objeto establecer las medidas necesarias para proteger los intereses financieros de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el desarrollo de aquellos proyectos que gestione la Universidad de León y obtengan financiación con cargo a dicho Mecanismo.

2. Todas las medidas establecidas en este Plan estarán orientadas a hacer efectivo el principio de buena gestión relativo a la prevención eficaz del fraude, las irregularidades y los conflictos de interés que establece el artículo 3.2.j) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. En la ejecución de las medidas previstas en este Plan serán de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

En el Anexo I de este Plan se recogen dichas definiciones.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas establecidas en este Plan resultarán de aplicación a la ejecución de los proyectos llevados a cabo por la Universidad de León que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Las medidas contempladas en el presente Plan resultarán de aplicación a los siguientes sujetos:

- a. A los empleados públicos de la Universidad de León que realicen tareas de gestión, control y pago de proyectos que sean financiados

- con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b. A los empleados públicos de la Universidad de León que participen en el desarrollo de procedimientos de licitación o puedan influir en el resultado de los mismos, financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - c. De acuerdo al artículo 61 del Reglamento Financiero de la Unión Europea, y con el alcance que determine su estatuto jurídico en el caso de no ser empleados públicos de la Universidad de León, se aplicará a toda persona que realice actos preparatorios o participe en cualquier etapa del proceso de planificación, decisión, gestión, ejecución, auditoría y control del uso de los fondos de la Unión Europea definidos en el apartado primero, siempre que pueda influir en el proceso de toma de decisiones y que participe en él de manera razonablemente significativa
  - d. Con el alcance que determine su estatuto jurídico en el caso de no ser empleados públicos de la Universidad de León, se aplicará a aquellos otros agentes en los que se haya delegado, encargado o atribuido alguna de las funciones enumeradas en el apartado anterior, tales como asesores, expertos, colaboradores o contratistas, con independencia de la naturaleza retribuida o no de su participación en el ejercicio de las mismas.
  - e. Con el alcance que determine su estatuto jurídico en el caso de no ser empleados públicos de la Universidad de León, se aplicará a aquellos beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas por la Universidad de León con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Artículo 3. Principios aplicables a la gestión de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

1. Entre los principios de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se encuentra el relativo al refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Para asegurar su aplicación, la Universidad de León garantizará:

- a. La aplicación, en tiempo oportuno, de medidas correctoras de cualesquiera irregularidades, del tipo y nivel que sean, que se detecten durante la gestión de los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluidas, en su caso, sanciones disuasorias.

- b. La revisión periódica del cuestionario de evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude, al menos una vez al año, y mientras dure la ejecución de los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - c. La evaluación periódica de la eficiencia de las medidas antifraude establecidas en este Plan.
  - d. La accesibilidad y publicidad de los resultados obtenidos tras la aplicación de las medidas antifraude adoptadas.
  - e. El establecimiento de procesos para la recuperación de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gastados fraudulentamente.
2. El refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y los conflictos de intereses, debe garantizar que las medidas empleadas se adecúen a los objetivos que se hayan de alcanzar desde el respeto al principio de proporcionalidad y al derecho a la protección de los datos personales.

## **Capítulo II.- Organización y Gobernanza de las medidas.**

### **Artículo 4. Gobernanza del Plan.**

La gestión de las medidas contempladas en este Plan corresponderá a los órganos y/o unidades administrativas que, de acuerdo al mismo, tengan atribuida la competencia para su ejecución.

### **Artículo 5. Responsable de Cumplimiento.**

Se atribuye al responsable de la Oficina Técnica de Control Interno de la Universidad de León o persona en la que este delegue, la función de Responsable de Cumplimiento, implantación y aplicación de las medidas previstas en este Plan.

En particular, corresponderá al Responsable de Cumplimiento, en ejecución de las medidas establecidas en este Plan, las funciones de:

- a. Iniciar y adoptar las medidas de investigación necesarias, de oficio o tras recibirse una denuncia, en el caso en que se detecte un posible riesgo de fraude, ante la existencia de una situación considerada como bandera roja.
- b. Proponer, en su caso, al órgano administrativo competente, la adopción de forma cautelar e inmediata de las medidas de corrección necesarias de las previstas en el artículo 15, en el caso de existir indicios o sospechas de fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

- c. Proponer a la Gerencia la designación de un empleado público de la Universidad de León como auxiliar en el marco de una investigación de fraude.
  - d. Informar a los órganos de gobierno universitarios de los resultados de las investigaciones, a través del Presidente de la CAFULE sin perjuicio del debido respeto a los derechos de los afectados.
  - e. Finalizada la investigación, presentar un Informe a la Presidencia y Secretaría de la CAFULE, indicando la existencia o inexistencia de un posible fraude o de sospechas fundadas del mismo, realizando su calificación como sistémico o puntual, y en su caso proponiendo la adopción de las medidas correctivas con carácter definitivo y o de persecución de las previstas en el presente Plan.
3. Para garantizar que el Responsable de Cumplimiento actúa con independencia en el ejercicio de las citadas funciones, su destitución -cuando su designación recaiga en un miembro de la Universidad de León-, o la resolución anticipada de su contrato -en el caso de que la designación recaiga en una persona física o jurídica ajena a la organización de la Universidad de León-, deberá ser objeto de informe previo favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

#### **Artículo 6. Oficina Técnica de Control Interno.**

1. En ejecución del Plan de medidas antifraude, corresponderá al personal de la Oficina Técnica de Control Interno de la Universidad de León el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a. Las labores de apoyo al Responsable de Cumplimiento necesarias en la investigación que se lleve a cabo por éste, tras detectar un riesgo de fraude ante la existencia de una situación considerada como bandera roja.
  - b. La gestión y seguimiento del canal de denuncias antifraude con garantía de confidencialidad, el cual no confiere al denunciante la condición de interesado. Mantendrá la comunicación con el denunciante y, en caso necesario, solicitará a éste información adicional dándole traslado del estado de la tramitación de dicha denuncia.
2. Facultades del personal de la Oficina Técnica de Control Interno en materia de investigación del riesgo de fraude.
  - a. Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal de la Oficina Técnica de Control Interno, o cualquier otro empleado público de la Universidad de León nombrado por la Gerencia y que el Responsable de Cumplimiento haya propuesto como auxiliar, en el marco de una investigación de



- fraude, estará facultado para acceder a todos los espacios y dependencias de los que sea titular la Universidad de León.
- b. Las personas anteriormente indicadas tendrán acceso a todos los datos, antecedentes y documentación de los centros y unidades inspeccionados, pudiendo recabar cuantos informes sean necesarios, así como examinar los libros, expedientes, actas y demás documentos administrativos.
  - c. Las personas anteriormente indicadas podrán entrevistarse asimismo con cualesquiera de las personas definidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Plan.

#### **Artículo 7. La Comisión Antifraude de la Universidad de León.**

##### **1. Denominación.**

La Comisión Antifraude de la Universidad de León se designará abreviadamente con las siglas CAFULE, siendo de este modo referenciada en todas las disposiciones que en desarrollo de la presente norma puedan dictarse.

##### **2. Principios.**

Los principios esenciales que presiden las actuaciones de la CAFULE son los de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de inocencia y rendición de cuentas.

##### **3. Naturaleza y régimen jurídico.**

La CAFULE se constituye como un órgano técnico, independiente, sin competencia resolutoria y con la consideración de grupo de trabajo de los previstos en el Real Decreto-ley 36/2020, que asume como función específica la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todos los procesos de los que sea responsable la Universidad de León; la CAFULE propondrá al Rector mediante acuerdo en sesión colegiada, la adopción de medidas correctoras o aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Como órgano colegiado, en su funcionamiento, la CAFULE se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Estatuto de la Universidad de León y por lo establecido en la presente norma.

En cuanto a la abstención y recusación será de aplicación a las personas miembros de la CAFULE lo previsto en la presente norma, así como, en lo no previsto, lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre abstención y recusación.

La CAFULE se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de todos sus miembros.

Las convocatorias serán remitidas a los miembros de la misma a través de medios electrónicos por su Presidente o Secretario, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Presentado Informe en materia de resultados de una Investigación al Presidente de la CAFULE por parte del Responsable de Cumplimiento, este deberá convocar a sus miembros a celebración de sesión en el plazo máximo de 15 días hábiles.

#### 4. Composición.

La CAFULE estará integrada por las siguientes personas:

- El o la Gerente, que asumirá la presidencia, o persona en quien delegue.
- El o la Vicerrector/a con competencias en Investigación.
- El o la Vicerrector/a con competencias en Infraestructuras y Sostenibilidad.
- El o la Asesor/a económico/a de la Universidad o Vicegerente económico, en su caso.
- Un representante de la Asesoría Jurídica de la Universidad.
- Un representante del Servicio de Inspección.
- El/la Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos o persona en quién delegue.
- Un representante de la Oficina Técnica de Control Interno, que actuará como secretario/a de la Comisión.

Como miembro de la citada Comisión, el Rector/a podrá designar a un miembro adicional en representación del Consejo Social y a propuesta de su Presidente/a.

Dependiendo de la naturaleza de los asuntos que deban ser tratados, se podrán incorporar, con voz pero sin voto a las sesiones de la CAFULE, a miembros de las unidades administrativas que resulten afectadas por alguno de los procesos que desarrolle en ejecución del presente Plan, así como expertos en la materia a analizar por la misma, por indicación de su Presidente, con la finalidad de llevar a cabo una mejor gestión de las tareas encomendadas.

#### 5. Funciones

Además del resto de las descritas en la presente norma, son funciones específicas de la CAFULE:

- a. Velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del Plan.
- b. Coordinar y programar las acciones para su implementación.
- c. Proponer al Rector/a de la Universidad de León la adopción de las medidas de corrección y persecución procedentes, tras la evaluación de una sospecha de posible fraude comunicada por el Responsable de Cumplimiento.
- d. Analizar el funcionamiento del Plan y proponer modificaciones.
- e. Informar periódicamente al Consejo de Gobierno sobre las actuaciones relativas al mismo.
- f. Promover la realización de campañas en la Universidad de León en cuanto a formación y sensibilización sobre la lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la ética.
- g. Evaluación anual del riesgo de fraude.
- h. Elevar propuesta a los órganos de gobierno de la Universidad de León de aquellas medidas que resulten indicadas como consecuencia del resultado de la autoevaluación anual.
- i. Aquellas otras previstas en la presente norma.

Las funciones de la CAFULE se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios administrativos con competencias en materia de gestión económica y contratación pública dentro de la Universidad de León, correspondiendo a la CAFULE coordinar las actuaciones de todos ellos en la lucha contra el fraude.

#### **Artículo 8. Gerencia de la Universidad de León**

En ejecución del Plan de medidas antifraude, corresponderá a la Gerencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Realizar la revisión del cuestionario de autoevaluación del nivel de riesgo previsto en el anexo II de la Orden HFP 1030/2021, con una periodicidad mínima anual.
- b. Prestar, cuando proceda, el apoyo necesario a todas las actuaciones en ejercicio de sus competencias de los diferentes órganos y unidades administrativas descritas en el presente Plan, en especial a la Oficina Técnica de Control Interno de la Universidad de León.

#### **Artículo 9. Servicio de Inspección**

El Servicio de Inspección instruirá los procedimientos disciplinarios a que den lugar las irregularidades que se detecten, relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Artículo 10. Escuela de Formación**

En ejecución del Plan de Medidas Antifraude, corresponderá al Centro de Formación y Desarrollo Profesional planificar y programar anualmente las actividades necesarias de formación al personal de la Universidad de León en cuanto a las medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude en el uso de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Artículo 11. Servicio de Contratación y Patrimonio.**

En ejecución del Plan de Medidas Antifraude, corresponderá al Servicio de Contratación y Patrimonio la comprobación periódica de la no concurrencia de las circunstancias, conductas o comportamientos definidos como bandera roja en el presente Plan en las actuaciones de licitación y ejecución de contratos públicos o privados financiados con fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. A tal efecto, se darán las instrucciones internas necesarias dentro del servicio para la realización de dichas comprobaciones y comunicará al Responsable de Cumplimiento los resultados de las mismas.

#### **Artículo 12. Unidades gestoras de los proyectos.**

En ejecución de las medidas establecidas en el presente Plan de medidas antifraude, corresponderá a los vicerrectorados, servicios y unidades administrativas, departamentos, institutos de investigación y restantes estructuras universitarias a las que se haya encomendado la ejecución o gestión de proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la realización de las siguientes funciones:

- a. Velar por el comportamiento ético e íntegro del personal, interno o externo, que participe en la ejecución de los proyectos.
- b. Valorar inicialmente, en su respectivo ámbito, la existencia de un posible conflicto de intereses e informar de las actuaciones realizadas al Responsable de Cumplimiento.

### **Capítulo III.- Medidas de lucha contra el fraude y la corrupción**

#### **Artículo 13. Medidas para la prevención**

Las medidas de prevención tienen por objetivo reducir y evitar las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de mecanismos para afrontar los riesgos de una manera proactiva, y que, a su vez, aporten seguridad a los sujetos intervinientes en la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las medidas que se deberán adoptar son las siguientes:

a. Formular una declaración institucional en la cual se recoja la postura oficial de la Universidad de León respecto de su decidida voluntad de combatir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión de los fondos públicos en general incluyendo los que provengan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta declaración institucional se dará a conocer a toda la comunidad universitaria y se publicará en el apartado específico de su página web dedicado a la CAFULE (<https://www.unileon.es/comision-antifraude> ).

b. Establecer las bases de comportamiento ético por parte de los empleados públicos de la Universidad de León, incluyendo las pautas de actuación respecto de la aceptación de regalos, favores, atenciones y obsequios que deriven de su interacción con terceros. El personal al que resulta de aplicación este plan no aceptará regalos, favores, obsequios y/o atenciones que puedan comprometer su imparcialidad y que resulten inadecuados por razón de su valor, características o circunstancias. Esta política trata de prevenir posibles amenazas a su independencia y asegurar la adecuación de su comportamiento a estándares normales de cortesía acorde a los usos sociales.

c. Prever acciones formativas dentro del Plan Anual de Formación Corporativa de la Universidad de León en materia de ética e integridad pública. Se impartirán por la Escuela de Formación de la Universidad de León para todo el personal de la Universidad y, en especial, estarán dirigidos a quienes participan en la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estas acciones formativas prestarán especial atención a las obligaciones establecidas por la normativa respecto del régimen de incompatibilidades, los códigos de conducta y a reconocer algunas formas en que se manifiesta la corrupción, sus causas y consecuencias. Su finalidad es concienciar a los empleados públicos de la importancia de la integridad en el ejercicio de su cargo, aumentar su sensibilización y toma de conciencia respecto a posibles situaciones fraudulentas y capacitarlos para detectar y actuar en caso de fraude.

d. Dar publicidad de los proyectos, subvenciones, ayudas y contratos que reciben financiación de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el apartado específico de la página web de la Universidad de León dedicado a la CAFULE. El objetivo es aumentar la transparencia sobre la utilización de los fondos europeos de conformidad con los límites relativos a la protección de datos personales.

#### **Artículo 14. Medidas para la detección**

Las medidas de prevención no proporcionan una protección total contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, por esa razón, resulta necesario establecer mecanismos para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención. Las medidas de detección previstas son las siguientes:

a. Aplicar un sistema de «*banderas rojas*» que advierta sobre riesgos potenciales de fraude en atención a ciertos indicadores de alerta establecidos en esta materia por las autoridades nacionales o europeas competentes (Anexo II). La presencia de estos indicadores obliga a las unidades gestoras de los proyectos a descartar cualquier duda que suscite una bandera roja y a comunicar cualquier sospecha de fraude al Responsable de Cumplimiento, que será el órgano encargado de evaluar su incidencia. La existencia de banderas rojas no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe ser verificada y supervisada con la diligencia debida.

b. Comprobar la información y documentación aportada por parte de los beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses), en cuanto a los diferentes proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La verificación y control tendrá lugar a través de la consulta a bases de datos como: los registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Registro de Contratos del Sector Público y/o del Sistema de Análisis de Balances Ibéricos (SABI). Asimismo, se podrá hacer uso de técnicas informáticas de prospección de datos y fomentar otros métodos proactivos que permitan detectar posibles situaciones de riesgo.

c. Establecer un canal de denuncia antifraude para recibir información de posibles sospechas de fraude, corrupción o conflictos de intereses no declarados. El canal de denuncia será de acceso público a través del apartado específico de la página web de la Universidad de León dedicado a la CAFULE (<https://www.unileon.es/comision-antifraude>) y garantizará la confidencialidad para recibir y tratar la información proporcionada por el denunciante. La denuncia verbal será posible por vía telefónica, a través de otros sistemas de mensajería de voz o incluso mediante una reunión presencial, previa solicitud del denunciante.

La Oficina Técnica de Control Interno será el órgano responsable del tratamiento de las denuncias de fraude, de impulsar su investigación y de su registro, así como de informar al denunciante sobre el estado de la tramitación de la denuncia.

### **Artículo 15. Medidas para la corrección**

1. Cuando se detecten posibles fraudes o sospechas fundadas de fraude y una vez llevada a cabo una investigación y evaluación, se adoptarán medidas correctivas por los siguientes órganos:

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

- Por el órgano administrativo correspondiente, a propuesta del Responsable de Cumplimiento si se trata de una medida de carácter cautelar e inmediato.
- Por el Rector/a de la Universidad de León a propuesta de la CAFULE, si se trata de una medida de carácter definitivo.

Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha afectado a proyectos similares y se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado.

2. La determinación de la adopción de medidas correctivas definitivas se propondrá al Rector/a previo Informe elaborado por el Responsable de Cumplimiento, que será ratificado o ampliado, en su caso, por la CAFULE, indicando la existencia de posible fraude o sospechas fundadas de fraude, el cual:

- a. Realizará la calificación como sistémico o puntual del posible fraude detectado.
- b. Contendrá propuesta motivada de las actuaciones a adoptar, con expresión sucinta de los hechos comprobados y los fundamentos de derecho en los que se fundamente; se dirigirá al Rector/a de la Universidad de León y al responsable de la gestión de los créditos disponiendo, en caso de que no se hubiera hecho cautelarmente, la inmediata suspensión provisional del procedimiento de gestión de las operaciones afectadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c. Será comunicado de manera inmediata al responsable del proyecto y al Rector/a de la Universidad de León una vez se apruebe el Acta correspondiente.

El Acta de la sesión de la CAFULE contendrá alguna de las siguientes medidas:

- a. Declaración de la inexistencia del riesgo de fraude y archivo de la denuncia, motivado por falta de objeto o insuficiencia de indicios o que del análisis de las actuaciones previas se pueda dar por resuelto el contenido del informe del Responsable de Cumplimiento.
- b. Declaración de la existencia de riesgo de fraude, proponiendo, de acuerdo a la legislación vigente y al contenido de pliegos o bases de concesión, los procedimientos de recursos especiales, suspensión, rescisión, anulación y/o reevaluación de los procedimientos de licitación o adjudicación de contratos públicos o privados, o de concesión de subvenciones o ayudas.
- c. Propuesta al Rector/a de suspender o rescindir de manera parcial o total los contratos, subvenciones o ayudas afectados por el fraude;
- d. Propuesta al Rector/a de suspender los pagos o aplicar correcciones financieras.
- e. Propuesta al Rector/a del establecimiento de instrucciones a los servicios implicados para el inicio de las correspondientes actuaciones.

4. Antes de la celebración de la sesión de la CAFULE y en previsión de adopción en la misma de cualquier medida que afecte negativamente a los derechos de un beneficiario, socio, contratista o subcontratistas, el responsable de la gestión de los créditos del proyecto se asegurará de que éstos hayan tenido la oportunidad de presentar sus observaciones al respecto de las sospechas de fraude y comunicará las mismas a la Secretaría de la CAFULE.

5. En el supuesto que se detecten fraudes sistémicos, además de las medidas ya citadas, se propondrá la adopción de Resolución Rectoral adoptando las siguientes, de acuerdo a la legislación aplicable:

- a. Suspensión o rescisión de todos proyectos o la parte de ellos afectados por el fraude;
- b. Revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo;
- c. Comprobar los sistemas de control interno para detectar posibles fallos.

#### **Artículo 16. Medidas para la persecución**

Las medidas de persecución se centran en el establecimiento de distintas acciones que tienen por objetivo perseguir la comisión de conductas fraudulentas que lesionen los intereses financieros de la Unión y garantizar que los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se ejecutan de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional pertinente.

- a. Ante la declaración de la existencia de riesgo de fraude por parte de la CAFULE será comunicado de manera inmediata al responsable del proyecto y al Rector de la Universidad de León una vez se apruebe el acta correspondiente.
- b. El Rector/a de la Universidad de León comunicará los hechos producidos a alguna de las autoridades competentes en proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, entre las que se encuentran el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNAC) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- c. Si la Asesoría Jurídica de la Universidad de León considerase que la acción fraudulenta pudiera ser constitutiva de alguna de las conductas punibles en los artículos 306 y 308 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el Rector/a dará conocimiento de ello al Ministerio Fiscal.
- d. Propuesta por la CAFULE de la adopción de medidas al Rector/a, este deberá dar cuenta al Servicio de Inspección a efectos de que tramite un procedimiento de información reservada que se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar



responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Tras la finalización del procedimiento de información reservada, y en los casos que así se determine, se instruirá el procedimiento disciplinario para la exigencia de responsabilidades por las conductas fraudulentas que se detecten en ejecución de los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e. Asimismo, y cuando proceda, la Universidad de León ejercerá las acciones legales pertinentes para recuperar los fondos que han sido objeto de apropiación indebida.

## **Capítulo IV.- Protocolo para la gestión de los conflictos de intereses.**

### **Artículo 17. Acciones formativas en materia de conflicto de intereses**

En ejecución del Plan de Medidas Antifraude, corresponderá a la Escuela de Formación de la Universidad de León planificar y programar anualmente las actividades necesarias de formación al personal de la Universidad de León en materia de conflicto de intereses en el uso de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **Artículo 18. Deber de comunicación, abstención y exclusión**

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando exista un riesgo de conflicto de intereses real, aparente o potencial que implique a un empleado público de la Universidad de León que participa en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se deberán adoptar las medidas que se indican a continuación:

- a. La persona debe informar de ello por escrito a su superior inmediato y se abstendrá de participar en cualquiera de las actuaciones vinculadas al proyecto financiado con cargo a estos fondos. Si no lo hiciera, dará lugar a la responsabilidad que proceda.
- b. El superior jerárquico debe confirmar por escrito en el plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación si existe o no un conflicto de intereses tras evaluar el riesgo de parcialidad en el ejercicio de las funciones y valorar la necesidad de reemplazar a la persona que ha declarado un posible conflicto de interés.

c. En caso de confirmarse el conflicto de interés, la persona en cuestión está obligada a abstenerse de toda intervención en el proyecto financiado con cargo a estos fondos.

2. Cuando se identifique un riesgo de conflicto de intereses real, aparente o potencial entre los operadores económicos que pretenden participar en alguno de los proyectos ejecutados por la Universidad de León que sean financiados con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación, de la concesión de la subvención o ayuda deberán establecer mecanismos que eviten cualquier posibilidad de fraude o irregularidad.

Estas medidas conllevan:

a. Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y evaluar el riesgo de parcialidad.

b. Excluir a la persona del procedimiento en cuestión, cuando el conflicto de intereses no pueda resolverse por medios menos restrictivos.

#### **Artículo 19. Declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI)**

1. Como medida de prevención de los conflictos de intereses se establece la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por parte de todos los sujetos que participen en los procedimientos de ejecución financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses).

2. Esta obligación incumbe especialmente al responsable del órgano de contratación, de la concesión de la subvención o ayuda; al personal que redacte los documentos de la licitación, bases o convocatorias; al responsable del contrato; a los expertos técnicos que valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas, así como a los miembros de las mesas de contratación, de los comités de expertos y comisiones de valoración. En el caso de tratarse de órganos colegiados, la obligación incumbe a todos sus miembros. Igualmente, deberán cumplimentar la correspondiente DACI los beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas por la Universidad de León con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. No será necesaria la cumplimentación de dicha declaración por parte de los intervinientes en contrataciones realizadas por la Universidad de León de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que el Responsable de Cumplimiento o la Gerencia puedan requerir de oficio a cualquiera de los intervinientes, expresamente y en cualquier momento, la cumplimentación de dicha declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) en relación a uno o varios de estos expedientes de contratación.

## **Artículo 20. Protocolo de gestión de conflictos de interés**

A efectos de gestionar la fase de prevención del conflicto de intereses pueden articularse las siguientes medidas:

- a. Comunicación e información al personal de la Universidad de León sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
- b. Cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes y cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.
- c. Comprobación de la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- d) Aplicación estricta de la normativa interna estatal y autonómica correspondiente, en particular, el art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el Capítulo V «Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta», del Título III, los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **Disposición adicional primera.- Ejecución de proyectos coordinados.**

Las medidas previstas en el presente Plan resultarán de aplicación al personal designado por la Universidad de León que intervenga en la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia junto con otras entidades ejecutoras.

### **Disposición adicional segunda.- Primer calendario de acciones formativas.**

En el plazo de seis meses desde la aprobación del presente Plan la Escuela de Formación de la Universidad de León deberá realizar las modificaciones necesarias al Plan de Formación Corporativa 2022 de modo que incluyan las acciones necesarias en materia de gestión de conflictos de interés y prevención, detección, corrección, y persecución del fraude en el uso de fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **Disposición transitoria.**

Las medidas contempladas en el presente Plan resultarán de aplicación a la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia, con independencia de cuándo hayan sido éstos concedidos a la Universidad de León o comenzado a ejecutarse.

**Disposición final primera.- Reevaluación del nivel de riesgo de fraude.**

Una vez aprobado el Plan de medidas antifraude, la Gerencia de la Universidad de León procederá a realizar una nueva evaluación riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia conforme a lo dispuesto en el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Asimismo, procederá a su revisión periódica con carácter anual mientras el riesgo de fraude no sea calificado como «bajo» conforme a la escala establecida en el apartado final del Anexo II.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

## Anexo I. Definiciones

**Conflicto de intereses:** Cualquier situación que comprometa el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cuantas personas participan en la ejecución de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico, comercial o laboral, o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. Los conflictos de intereses pueden afectar también a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con cargo a estos fondos.

**Conflicto de intereses aparente:** Un conflicto de intereses que se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

**Conflicto de intereses potencial:** Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

**Conflicto de intereses real:** Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

**Corrupción activa:** La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado público, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

**Corrupción pasiva:** La acción de un empleado público que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

**Fraude:** A los efectos de lo previsto en este Plan, cualquier acción u omisión intencionada relativa:

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

- i) A la utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- ii) Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;
- iii) Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos.

**Irregularidad:** Toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión Europea correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general la Unión Europea o a los presupuestos administrados por estas mediante un gasto indebido

## **Anexo II. Indicadores de riesgo específicos para ayudar a alertar sobre el riesgo de fraude y de conflictos de intereses. BANDERAS ROJAS.**

### **1. Descripción de las Banderas rojas**

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se relacionan seguidamente las más empleadas a los efectos descritos en el presente Plan, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

No se trata de una relación exhaustiva y podrá completarse, en su caso, incorporando otros indicadores de los incluidos en la relación amplia de la guía indicada o sus actualizaciones, adaptándolos a su caso concreto, en función de los riesgos específicos de la Universidad de León.

*Guía: EUROPEAN COMMISSION EUROPEAN ANTI-FRAUD OFFICE (OLAF) Directorate D: Policy Unit D.2 : Fraud Prevention, Reporting and Analysis Fraud in Public Procurement. A collection of Red Flags and Best Practices. Information. Ref. Ares(2017)6254403.*

### **2. Relación de Banderas Rojas**

#### **2.1. De pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:**

- i. Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- ii. Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;
- iii. Quejas de otros licitadores;
- iv. Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;
- v. Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;
- vi. El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

## **2.2. De licitaciones colusorias:**

- vii. La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- viii. Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;
- ix. Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;
- x. Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;
- xi. El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;
- xii. Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);

## **2.3. De conflicto de intereses:**

- xiii. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;
- xiv. Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;
- xv. Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;
- xvi. Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;
- xvii. Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;
- xviii. Socialización notoria e íntima entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;
- xix. Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;

## **2.4. De manipulación de las ofertas presentadas:**

- xx. Quejas de los licitadores;
- xxi. Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;
- xxii. Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
- xxiii. Ofertas excluidas por errores;
- xxiv. Licitador capacitado descartado por razones dudosas;
- xxv. El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.



## 2.5. De fraccionamiento del gasto:

- xxvi. Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;
- xxvii. Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;
- xxviii. Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

## 2.6. Otras

- xxix. Ausencia de una declaración de conflicto de intereses, cuando sea obligatoria o se solicite;
- xxx. El miembro del personal del órgano de contratación, justo antes de incorporarse, ha trabajado para una empresa que puede presentar una oferta en una licitación que debe preparar el miembro del personal;
- xxxi. El miembro del personal del órgano de contratación tiene familiares directos que trabajan para una empresa que puede presentar una oferta en una licitación;
- xxxii. El beneficiario y el subcontratista contratado comparten espacio de oficina, instalaciones, dirección, o la similitud de los nombres de las empresas indica una interdependencia económica;
- xxxiii. Los miembros del comité de evaluación no tienen el conocimiento técnico necesario para evaluar las ofertas presentadas y están dirigidos por una persona;
- xxxiv. El miembro del comité de expertos que evalúa los proyectos tiene una posición elevada en una de las entidades que presentan un proyecto para su financiación;
- xxxv. Abundan los elementos subjetivos en el sistema de criterios o en la evaluación de una licitación;
- xxxvi. Las especificaciones son muy similares al producto o servicios del adjudicatario, especialmente si las especificaciones incluyen una serie de requisitos muy concretos que muy pocos licitadores podrían cumplir;
- xxxvii. El importe estimado o máximo del contrato no se divulga en los pliegos de contratación públicamente disponibles (solo se registra internamente), pero la oferta se aproxima mucho a ese importe establecido internamente (por ejemplo, un 1-2 % de diferencia);

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE LEÓN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,  
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

- xxxviii. El beneficiario se ha creado inmediatamente antes de la solicitud de la subvención;
- xxxix. Los solicitantes para una convocatoria de propuestas y licitaciones son pocos, o menos de los previstos;

### **Anexo III. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**

#### ***Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) en procedimientos llevados a cabo en la Universidad de León***

*Expediente:*

*Contrato/subvención:*

*Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:*

**Primero.** *Estar informado/s de lo siguiente:*

*1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*

*2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

*3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

**Segundo.** *Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.*

**Tercero.** *Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.*

**Cuarto.** *Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.*

**(Fecha y firma electrónica, nombre completo y DNI).**